

En la Ciudad de México, a las trece horas del día veintiséis de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 5, 6, 9, 14, fracción II y 16, fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: la **Lcda. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia y Presidente del Comité; el **Ing. José Manuel López Jiménez**, Suplente del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Vocal; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda**, Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal y el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza**, Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal. Asimismo, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia de la **Lcda. Hilda Edith Fuentes Calderón**, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; de la **Mtra. Brenda Gorostieta Galicia**, de la Auditoría Especial del Desempeño; de la **Lcda. Mercedes Corona Ruiz**, de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y de la **Mtra. Galia Carrillo Álvarez**, de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización. Están presentes el **Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina**, Director de Recursos Materiales y suplente del responsable del área coordinadora de archivos en su calidad de asesor y el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y Secretario de Acuerdos del Comité.-----

La Presidencia del Comité solicita a la Secretaría de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum requerido; en consecuencia, se procede al desarrollo de la sesión.-----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 11SE/CT/ASF/26032026.01
--

Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día para la presente sesión.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** solicitada mediante oficio número AESII/ST/182/2026, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, para dar atención de la Solicitud de Acceso a la Información **400030100010326**, en la que se requiere: " *Establece el artículo 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, que para poder ejercer la atribución de instruir los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, el entonces Director General de Responsabilidades y/o los Directores de Área correspondientes, debía contar con el expediente y dictamen técnico debidamente integrados por parte de las Unidades Administrativas Auditoras, conforme a los lineamientos internos. [...]. Es que solicito* -----

... , me proporcione copia, impresión o me ponga a la vista los lineamientos internos a los que se refiere el artículo 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Me informe en qué fecha se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos internos a los que se refiere el artículo 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Me informe ¿cómo revisó y verificó la entonces dirección general de responsabilidades, que los dictámenes y expedientes técnicos se encontraban debidamente integrados de conformidad con los lineamientos internos? Pues sin revisar que el dictamen y expediente técnico se encontraran debidamente integrados conforme a los lineamientos internos, no resultaba procedente instruir un procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias. Ahora bien, el expediente técnico y dictamen técnico no aparecían mágicamente en la Dirección General de Responsabilidades, ya que la Dirección General de Seguimiento emisora del Dictamen Técnico, remite tanto el dictamen técnico como el expediente técnico mediante oficio, el cual es un documento público que debe obrar en los archivos tanto de la Dirección General de Seguimiento emisora, como de la Dirección General de Responsabilidades, pues esta última recibe el oficio original y seguimiento se queda con el acuse. Y previo a que la Dirección General de Seguimiento correspondiente, emita el dictamen técnico, solicita asesoría jurídica a la Dirección General de Responsabilidades, ya que la dirección de seguimiento no es un área jurídica, y es la dirección general de responsabilidades quien le dice a seguimiento lo que debe poner en el dictamen técnico (conductas, fechas de irregularidad, formatos, integrar o retirar presuntos responsables, si hay elementos para acreditar responsabilidad y conducta, si se trata de conductas Resarcitorias o de otra materia), asesoría que la dirección general de seguimiento correspondiente y la Dirección general de responsabilidades emiten con fundamento en el artículo 40, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y mediante oficio, por lo que dicho documento tiene el carácter de público, al ser emitido por servidor público en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. se anexa solicitud completa." (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente: -----

<p>ACUERDO 11SE/CT/ASF/26032026.02</p>	<p>Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda de la información requerida y estar en posibilidad de emitir una respuesta.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.</p>
--	--

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** solicitada mediante oficio número AESII/ST/183/2026, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, para dar atención de la Solicitud de Acceso a la Información **400030100010426**, en la que se requiere: *"Establece el artículo 38 Octies, fracción XX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, modificado mediante acuerdos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicados en el citado medio de difusión oficial en fechas 13 de julio de 2018, 8 de julio y 25 de agosto de 2021, 14 de diciembre de 2022, 02 de mayo de 2025, 17 de octubre de 2025, lo siguiente: Artículo 38 Octies. [...]; Disposición jurídica que contiene una atribución directa de la Dirección General de Investigación y Responsabilidades "B" de la Auditoría Superior de la Federación y en la que se establece literalmente que contar con el dictamen y expediente técnico conforme a los lineamientos internos, es un presupuesto necesario para que los servidores públicos puedan ejercer dicha atribución. En ese sentido, como gobernado, y toda vez que ... Es que solicito a la Auditoría Superior de la Federación que a través del área responsable en ese ente de fiscalización, me proporcione copia, impresión o me ponga a la vista los lineamientos internos a los que se refiere el artículo 38 octies , fracción XX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Me informe ¿cómo revisó y verificó la entonces dirección general de responsabilidades, que los dictámenes y expedientes técnicos se encontraban debidamente integrados de conformidad con los lineamientos internos? Pues sin revisar que el dictamen y expediente técnico se encontraran debidamente integrados conforme a los lineamientos internos, no resultaba procedente instruir un procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias. Se adjunta solicitud completa." (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente: -----*

<p>ACUERDO 11SE/CT/ASF/26032026.03</p>	<p>Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda de la información requerida y estar en posibilidad de emitir una respuesta.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.</p>
--	--

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** solicitada mediante oficio número AECF/0852-A/2026, suscrito por la persona Enlace de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero ante la Unidad de Transparencia, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información **400030100011026**, en la que se requiere: "[...] PRIMERO. *Copia íntegra del Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, identificado con el número de auditoría 2022-0-09100-22-0318-2023, incluyendo todos sus anexos, apéndices, cédulas de observaciones, papeles de trabajo y documentación soporte que forme parte del expediente de auditoría. SEGUNDO. Copia de los contratos de obra pública identificados en el Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, incluyendo la totalidad de sus anexos técnicos, especificaciones particulares, convenios modificatorios, adenda y cualquier instrumento jurídico accesorio que obre en el expediente de la auditoría de referencia. TERCERO. Copia íntegra de los números generadores, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, croquis, bitácoras electrónicas de obra y cualquier documentación técnica que haya servido de soporte para la integración y pago de las estimaciones observadas por diferencias en volúmenes de obra. CUARTO. Copia completa de las estimaciones pagadas relacionadas con los contratos observados, incluyendo carátulas, soportes técnicos, autorizaciones, validaciones de supervisión y reportes de avance físico-financiero. QUINTO. El proyecto ejecutivo completo de los contratos auditados, incluyendo planos estructurales y pavimentos, debidamente firmados y autorizados por los servidores públicos competentes, así como los oficios de aprobación y dictámenes técnicos correspondientes. SEXTO. Documentación que acredite la realización y validación del tramo de prueba en carpeta asfáltica, incluyendo reportes de laboratorio, resultados de pruebas, bitácoras de control de calidad y dictámenes de aceptación técnica. SÉPTIMO. Convenios modificatorios celebrados, autorizaciones de precios extraordinarios, dictámenes técnicos que justificaron conceptos no previstos originalmente en el catálogo contractual, así como actas o minutas donde conste su aprobación. OCTAVO. Información relativa al estado procesal de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y pliegos de observaciones derivados de la auditoría, incluyendo, en su caso, resoluciones emitidas, acciones de recuperación de recursos o determinaciones finales. [...]."* (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente: -----

<p>ACUERDO 11SE/CT/ASF/26032026.04</p>	<p>Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para que la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero realice el análisis de los papeles de trabajo que integran el expediente de auditoría y estar en posibilidad de emitir la respuesta correspondiente.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley</p>
--	---

	General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
--	---

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** solicitada mediante oficio número AECF/0854-A/2026, suscrito por la persona Enlace de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero ante la Unidad de Transparencia, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información **400030100011426**, en la que se requiere: "[...] PRIMERO. *Copia íntegra del informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, identificado con el número de auditoría 2022-0-09100-22-0318-2023, incluyendo todos sus anexos, apéndices, cédulas de observaciones, papeles de trabajo y documentación soporte que forme parte del expediente de auditoría. SEGUNDO. Copia de los contratos de obra pública identificados en el Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, incluyendo la totalidad de sus anexos técnicos, especificaciones particulares, convenios modificatorios, adenda y cualquier instrumento jurídico accesorio que obre en el expediente de la auditoría de referencia. TERCERO. Copia íntegra de los números generadores, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, croquis, bitácoras electrónicas de obra y cualquier documentación técnica que haya servido de soporte para la integración y pago de las estimaciones observadas por diferencias en volúmenes de obra. CUARTO. Copia completa de las estimaciones pagadas relacionadas con los contratos observados, incluyendo carátulas, soportes técnicos, autorizaciones, validaciones de supervisión y reportes de avance físico-financiero. QUINTO. El proyecto ejecutivo completo de los contratos auditados, incluyendo planos estructurales y pavimentos, debidamente firmados y autorizados por los servidores públicos competentes, así como los oficios de aprobación y dictámenes técnicos correspondientes. SEXTO. Documentación que acredite la realización y validación del tramo de prueba en carpeta asfáltica, incluyendo reportes de laboratorio, resultados de pruebas, bitácoras de control de calidad y dictámenes de aceptación técnica. SÉPTIMO. Convenios modificatorios celebrados, autorizaciones de precios extraordinarios, dictámenes técnicos de justificación conceptos no previstos originalmente en el catálogo contractual, así como actas o minutas donde conste su aprobación. OCTAVO. Información relativa al estado procesal de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y pliegos de observaciones derivados de la auditoría, incluyendo, en su caso, resoluciones emitidas, acciones de recuperación de recursos o determinaciones finales.*" (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente: -----

<p>ACUERDO 11SE/CT/ASF/26032026.05</p>	<p>Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para que la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero realice el análisis de los papeles de trabajo que integran el expediente de auditoría y estar en posibilidad de emitir la respuesta correspondiente.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y</p>
--	---

	<p>Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.</p>
--	--

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** solicitada mediante oficio número AESII/ST/188/2026, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, para dar atención de la Solicitud de Acceso a la Información **400030100011726**, en la que se requiere: *"Me refiero a las asistencias solicitadas por la Unidad Administrativa Auditora y Direcciones Generales de Seguimiento a la entonces Dirección General de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Sobre el particular, solicito lo siguiente: 1- Me sea indicado a modo de respuesta afirmativa o negativa (SI/NO) si el Director General de Investigación y Responsabilidades "B" de la Auditoría Superior de la Federación, responsable de los documentos y procedimientos de la entonces Dirección General de Responsabilidades, me indique si se brindó asesoría jurídica al dictamen técnico DGS"B"/DTNS/0068/2020 y su respectivo expediente técnico, a petición la Dirección General de Seguimiento "B". 2- Copia certificada del documento público oficio número DGR-D-8520/19 fechado de 12 de noviembre de 2019, emitido por el entonces Director General de Responsabilidades, relacionado con el dictamen técnico DGS"B"/DTNS/0068/2020. 3- Me sea indicado a modo de respuesta afirmativa o negativa (SI/NO) si el Director General de Seguimiento "B" de la Auditoría Superior de la Federación, solicitó la asesoría jurídica, la recibió y la atendió. 4-Copia certificada del documento público oficio número DGS"B"/270/2020 emitido por el Director General de Seguimiento "B" fechado del 27 de enero de 2020. 5- Me sea indicado a modo de respuesta afirmativa o negativa (SI/NO), si los servidores públicos adscritos a las áreas responsable de la información y documentación solicitada, reciben capacitación en materia de transparencia e información pública, y si son conocedores de las consecuencias jurídicas y posibles faltas administrativas en las que se puede incurrir por obstaculizar la transparencia, contestar incongruentemente solicitudes, negar información pública existente y no proporcionarla."* (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente: -----

<p>ACUERDO 11SE/CT/ASF/26032026.06</p>	<p>Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda de la información requerida y estar en posibilidad de emitir una respuesta.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral</p>
--	---

	<p>Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.</p>
--	---

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **clasificación como confidencial del pronunciamiento**, solicitada mediante el oficio con número UTASF-ST-020-2026, suscrito por el Secretario Técnico de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, con motivo de la respuesta brindada por la Dirección de Ética e Integridad Institucional, a través de su similar UTASF/CIAS/091/2026, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **400030100015626**, en torno a: [...] 1. *Que informe el número de denuncias por incumplimiento a la Política de Integridad que se han presentado en contra de la servidora pública CAROLINA JUAREZ DÍAZ adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, en el periodo comprendido de 2020 a 2026.* 2. *Informe el número denuncias por incumplimiento a la Política de Integridad que se han presentado en contra de la servidora pública CAROLINA JUAREZ DÍAZ que se encuentran en trámite.* 3. *Proporcione las versiones públicas de las resoluciones que se han emitido derivado de las denuncias por incumplimiento a la Política de Integridad que se han presentado en contra de la servidora pública CAROLINA JUAREZ DÍAZ" (sic); se emite la resolución siguiente: -----*

<p>ACUERDO 11SE/CT/ASF/26032026.07</p>	<p>Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial del pronunciamiento acerca de la existencia o inexistencia de denuncias por incumplimiento de la Política de Integridad en contra de la persona servidora pública a la que se refiere la solicitud, ya que realizar cualquier manifestación en sentido afirmativo o negativo respecto de lo solicitado, o bien, proporcionar cualquier dato relacionado con quejas, denuncias o procedimientos en contra de una persona servidora pública identificada o identificable podría generar una afectación a los derechos de privacidad, honor y presunción de inocencia reconocidos como derechos fundamentales e irrenunciables, exponiéndola al demérito de su reputación y dignidad.</p> <p>Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, conforme a los argumentos expresados por la Dirección de Ética e Integridad Institucional, adscrita a la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación, para dar atención a la solicitud de mérito.</p>
--	--

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **improcedencia del ejercicio de derecho ARCO**, solicitada mediante el oficio con número AESII/ST/194/2026, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, con motivo de la respuesta brindada por la Dirección General de Seguimiento “D”, mediante el similar DGS“D”/0502/2026, para dar atención a la Solicitud de Datos Personales **400030100009826**, concerniente a: *“Con fundamento en ... y derivado de la nota periodística (de la cual anexo la liga al final del presente escrito); la Auditoría Superior de la Federación detecto que, durante el ejercicio 2024, la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz realizo depósitos a 461 trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, siendo que dichos trabajadores habían sido dados de baja; teniendo la duda razonable de que, el que suscribe, se encuentra dentro de esos 461 trabajadores, ya que desde 2022 vengo padeciendo abusos y negativas de información por parte de las Secretarías (Seguridad Pública y Finanzas), ambas del Estado de Veracruz. Por lo anteriormente motivado y fundamentado, de manera atenta, a Usted C. Representante Social atentamente le solicito tenga a bien: •Facilitarme la lista de los 461 trabajadores a los cuales la Secretaria de Finanzas y planeación realizo depósitos durante el ejercicio 2024. [...] • Facilitarme la información correspondiente de los depósitos realizados al número de plaza [...] y/o número de personal [...] (asignadas al que suscribe) ambas de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; durante los ejercicios 2022,2023, 2024 y 2025. • En caso de haber imposibilidad legal para que se me mande la relación de los 461 trabajadores; le solicito tenga a bien elaborarme el reporte de los montos dispersados al que suscribe [...] número de plaza [...] y/o número de personal [...]; durante los ejercicios 2022,2023,2024 y 2025” (sic); se emite la resolución siguiente: -----*

<p>ACUERDO 11SE/CT/ASF/26032026.08</p>	<p>Con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, en virtud de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta la Dirección General de Seguimiento “D”, tomando en consideración el periodo y los datos proporcionados por la persona solicitante, localizó la lista solicitada en el expediente técnico del Pliego de observaciones número 2024-A-30000-19-2020-06-001, correspondiente a la Auditoría 2020 de la Cuenta Pública 2024, titulada “Participaciones Federales a Entidades Federativas”, realizada al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, dicha lista al ser parte integral del expediente técnico de la acción referida, la cual se encuentra en la etapa de seguimiento, no es posible permitir su acceso, ya que podría obstaculizar actuaciones administrativas a cargo de este órgano técnico de fiscalización superior en tanto no se emita una determinación definitiva, pues en dicha etapa se analiza la información proporcionada por los Entes Fiscalizados para atender las observaciones emitidas y determinar si pueden existir o no</p>
--	---

	<p>faltas administrativas vinculadas a servidores públicos. Asimismo, respecto a la información requerida en torno a si se realizaron depósitos a nombre de la persona solicitante, de acuerdo con su número de plaza y/o número de personal asignados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz durante los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, se comunica que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la citada Dirección General, no se localizó documento o expresión documental que, en el caso concreto, atienda a lo requerido.</p> <p>En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracciones II y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales establecen que cuando se obstaculicen actuaciones administrativas y, la información requerida no se encuentre en posesión del responsable, respectivamente, se considera en lo conducente, no procedente la solicitud de acceso a datos personales, de acuerdo con los razonamientos expresados por la Dirección General de Seguimiento "D", adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación.</p>
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, la **Lcda. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las trece horas con doce minutos del día **veintiséis de marzo de 2026**, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y la firma autógrafa al calce, por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.


Lcda. Areli Cano Guadiana
Suplente del Titular de la
Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y
Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente


Ing. José Manuel López Jiménez
Suplente del Titular de la
Unidad Técnica de la
Auditoría Superior de la Federación
Vocal





Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la
Unidad de Asuntos Jurídicos
Vocal



Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la
Unidad General de Administración
Vocal



Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina
Suplente del responsable del área
coordinadora de archivos
Asesor



Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano
Director de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Secretario

Las firmas que anteceden forman parte del Acta de la Décima primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación 2026.